



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Vélez-Cárdenas, J. D. S. (2025). República, democracia y tenencia de la tierra en Colombia: un conflicto por la dignidad. *Jurídicas*, 22(1), 117-137.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2025.22.1.6>

Recibido el 13 de marzo de 2024
Aprobado el 21 de octubre de 2024

República, democracia y tenencia de la tierra en Colombia: un conflicto por la dignidad*

JUAN DAVID SALVADOR VÉLEZ-CÁRDENAS**

RESUMEN

En Colombia se ha presentado violencia legal mediante prácticas y técnicas para el ejercicio del poder político, junto con una institucionalidad que ha perpetuado las violencias e injusticias estructurales, lo que ha generado desplazamiento forzado, acumulación de tierras y desposesión del campesinado y los pueblos originarios. Respecto a lo anterior han surgido prácticas de resistencia frente a la opresión y la dominación arbitraria, las que, sin duda, han permitido dotar de dignidad a los pueblos que han logrado articular sus resistencias para hacerse a la titulación individual o colectiva de tierras. En el presente trabajo se muestra cómo se ha ejercido la violencia mediante el derecho, dando una lectura en perspectiva crítica a partir de la visión materialista, pretendiendo mostrar las tensiones y contradicciones de manera dialéctica desde los estudios sociales, jurídicos, históricos y geográficos críticos, pasando luego a analizar el problema de la tenencia de la tierra en Colombia y su acumulación. Y, finalmente, se plantean alternativas de

solución a estas problemáticas desde la visión de justicia social, la libertad republicana y la concepción fiduciaria de la propiedad.

PALABRAS CLAVE: republicanismo, propiedad, derecho, violencia

* Artículo de investigación científica. Proyecto de investigación Estudios Jurídicos y Socio Jurídicos – Poderes Públicos Universidad de Caldas. Estudiante Doctoral. Financiado por Convocatoria 909 – Doctorado Nacional para profesores de IES.

** Abogado de la Universidad de Caldas, especialista en Derecho Administrativo (Universidad Libre) y magíster en Derecho Público (Universidad de Caldas). Doctorando en Derecho Universidad de Manizales. Grupo de Investigación Estudios Jurídicos y Sociojurídicos – Poderes Públicos. Docente de la Universidad de Caldas y Universidad de Manizales (Grupo de Investigación Política criminal, víctima y delito). Manizales, Colombia. E-mail: salvador.velez@ucaldas.edu.co

Google Scholar.
ORCID: 0000-0002-7905-0187



Republic, democracy, and land ownership in Colombia: a conflict for dignity

ABSTRACT

In Colombia, legal violence has been manifested through practices and techniques used for the exercise of political power, alongside an institutional framework that has perpetuated structural violence and injustices. This has led to forced displacement, land accumulation, and the dispossession of peasants and indigenous peoples. In response, resistance practices against oppression and arbitrary domination have emerged, which have undoubtedly allowed communities to regain dignity by articulating their resistance to obtain individual or collective land titles. This paper demonstrates how violence has been exercised through the law, offering a critical perspective based on a materialist view. It aims to reveal the tensions and contradictions in a dialectical manner through critical social, legal, historical, and geographical studies. It then proceeds to analyze the issue of land tenure in Colombia and its accumulation, while also proposing potential solutions to these problems from the perspectives of social justice, republican freedom, and the fiduciary conception of property.

KEYWORDS: Republicanism, property, law, violence

Introducción

Ha sido común en la historia de la humanidad que las comunidades se asienten a lo largo de diferentes espacios territoriales intentando satisfacer sus necesidades básicas. No obstante, cuando las fronteras se hicieron más estrechas entre diferentes comunidades, empezó a surgir el conflicto permanente por el acceso a recursos básicos. En este orden, se origina el ánimo acumulador y acaparador de determinadas personas y conjuntos de ellas por apoderarse de diferentes espacios territoriales que ofrecen un acceso privilegiado al agua, minerales, cultivos, entre otras bondades que brinda la madre naturaleza. Así, se dan relaciones de poder y de dominación entre seres humanos para acumular “riquezas”, como también para resistir frente a prácticas y éticas que pretenden la simple acumulación, buscando entonces que se garantice lo mínimo para sobrevivir, para que las personas puedan tener dignidad.

A tal efecto, y tras el anterior preámbulo que, si bien puede parecer abstracto y ahistórico, lo que se intenta es evidenciar los afanes inmediatos de la humanidad, como la garantía de satisfacción de necesidades básicas, que al sobrepasarse tiende a la mera acumulación de bienes, servicios y diferentes tipos de capital. Sin ánimo de hacer entonces un tratado de filosofía política sobre el egoísmo y su contraposición a las prácticas comunitarias solidarias, es importante presentar argumentos que refinen el problema de la construcción de comunidad en Colombia, junto con las falencias en materia de democratización de bienes básicos y acceso a medios de producción que, en últimas, generan injusticias en materia de reconocimiento político (Honneth, 1997), redistribución económica (Fraser y Honneth, 2006) y representación política (Fraser, 2008), o que permiten la reproducción de injusticias estructurales (Young, 2011), lo que no posibilita el logro de la libertad entendida desde la visión republicana como las garantías básicas para la vida social autónoma, lo que implica la no dominación y las condiciones materiales de existencia dignas (Bertomeu y Domènech, 2005; Domènech, 2004).

En este sentido, se hace necesario develar prácticas surgidas de la violencia y que intentan legitimarse a través del derecho, como, por ejemplo, lo atinente a la tenencia de la tierra en Colombia, que se considera, la génesis del conflicto armado desde hace décadas. Siguiendo a LeGrand (2016), se intentará dar sustento a este argumento desde las diferentes conflictividades en torno a la tenencia de la tierra por disputas entre colonos campesinos, empresarios territoriales, pueblos indígenas y afrodescendientes. En este orden, se tiene que las prácticas de exclusión, dominación arbitraria (Pettit, 2016), falta de libertad (Domènech, 2004; Bertomeu y Domènech, 2005), violencia y opresión han sido el origen para que no exista una estabilidad institucional en los territorios más apartados del país, incluyendo además las injusticias por despojo de tierras y falta de acceso a servicios básicos (Castillo *et al.*, 2008; García Villegas y Espinosa, 2013).

Por tanto, la hipótesis que se pretende sostener en el presente escrito es que en Colombia se han dado diferentes formas de violencia que se han hecho pasar por prácticas legítimas y legales, pero que en el fondo de estas, subyace una espesa amalgama de prácticas violentas que han insertado el despojo como un lugar común para la acumulación originaria (Mariátegui, 2002; Marx, 2021; Rabiela Beretta, 2019; Torres Mora, 2020; Vega Cantor, 2012; Villarraga Peña, 2020), el desplazamiento como referente y la violencia como tragedia que no acaba, no cesan en la horrible noche de nuestro país.

Sin embargo, no todo es desesperanzador, pues como se puede evidenciar en nuestra historia, han surgido prácticas de resistencia frente a la opresión y la dominación arbitraria, las que sin duda han permitido llenar de dignidad a los pueblos que han logrado articular sus resistencias para hacerse a un pedazo de tierra, a la titulación individual o colectiva, a la garantía del espacio como eje a partir del cual se despliegan las subjetividades y las éticas comunitarias, las formas de vida tradicionales y ancestrales que permanecen latentes y enraizadas, con un arraigo profundo que impide la destrucción y la desolación. Así las cosas, se plantea que la visión de justicia social y la concepción fiduciaria de la propiedad podrían servir para replantear el paradigma de la función social de la propiedad en beneficio del campesinado colombiano y los pueblos originarios, permitiendo la reapropiación común de los medios de producción, en particular, de la tenencia de la tierra.

Para comprobar la hipótesis se desarrollan los siguientes objetivos: establecer un marco teórico desde la geografía crítica y la filosofía política para leer la relación entre violencia y derecho, enfatizando en la institución de la propiedad, para, posteriormente, mostrar algunas prácticas de opresión y dominación estructural frente a la tenencia de la tierra, al igual que algunas resistencias frente al derecho y al gobierno injusto en Colombia a través de luchas encaminadas a buscar la democratización de la tierra y la conquista de la libertad y dignidad humana, planteando, por último, la necesidad de reivindicar las visiones de justicia social material, dignidad humana, libertad republicana y concepción fiduciaria de la propiedad, con el fin de lograr transformaciones frente a las injusticias estructurales, apostando por la democratización de la tierra y la garantía de condiciones materiales de existencia para la vida social autónoma.

Metodología

El presente artículo de investigación fue realizado de forma documental bibliográfica con un enfoque hermenéutico analítico y crítico¹. Se empleó la perspectiva crítica

¹ Al efecto, la “investigación documental” hace parte del “método hermenéutico-analítico”, por cuanto frente al “texto” se puede ejercer un “doble ejercicio racional”, a saber, realizando el “análisis” dirigiéndose a las “partes esenciales”, como también con la “comprensión propia de la hermenéutica” que trae consigo la “articulación de sentido de un texto con otros textos y con su contexto” (Botero Bernal, 2016, pp. 477-478).

originada de la antigua tradición de pensamiento representada por teóricos y filósofos como Spinoza, Rousseau, Kant, Hegel y Marx, quienes la emplearon de diversos modos en el “concepto” de “criticidad”, y a su vez, igualaron la idea de “libertad” con la “autodeterminación”, lo que se aborda desde la “ciencia crítica” en los enfoques sobre la “dominación” y el “poder” (Cebotarev, 2003, p. 5). Así, la teoría crítica como fundamento de la “ciencia crítica” se originó en la filosofía social y política europea social e ilustrada², entendiéndose como una “alternativa a los enfoques convencionales de la ciencia”, o en otros términos, a la “práctica de teorización, investigación y acción”, teniendo varias funciones, encontrándose dentro de las internas la reivindicación de la “reflexión” como “categoría legítima de creación de conocimiento”, y la externa como una “crítica a las condiciones humanas” tanto “sociales” como “políticas”, e incluso a las “ambientales” (Cebotarev, 2003, pp. 5-6).

Así mismo, se parte de la comprensión materialista en el análisis jurídico, social e histórico, donde es necesaria su comprensión no como “cosas”, sino más bien a manera de “procesos y relaciones complejas y contradictorias”; es decir, no de manera “estática y unilateral”, sino, por el contrario, de forma “dinámica, contradictoria, y cambiante” o dialéctica³ (O’Connell, 2020, p. 261). Por lo anterior, es importante resaltar la posición de Marx en el prólogo de la *Contribución a la*

² Esta visión se contraponen a lecturas como la de Castro-Gómez, quien en *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, sostuvo la hipótesis de que “el escenario de la Ilustración fue la lucha imperial por el control de los territorios claves para la expansión del naciente capitalismo y de la población que habitaba esos territorios” (Castro-Gómez, 2005, p. 22), toda vez que confunde Ilustración con capitalismo, equivocación conceptual que según Doménech nunca estuvo presente en el “movimiento obrero europeo antes de la II Guerra Mundial”, la “confusión entre Ilustración, o modernidad ilustrada, si se quiere, y capitalismo”. Así, sostiene el pensador catalán que: “Para todas las tendencias del movimiento obrero, si queremos expresarlo sumariamente, el capitalismo y sus expresiones políticas decimonónicas en las monarquías constitucionales europeas: el conservadurismo y el liberalismo antidemocráticos y antirrepublicanos era una traición a los ideales de la Ilustración. Así como las necesidades de propaganda de los bolcheviques acosados por la Entente a comienzos de los años 20 les llevaron a regalar de barato a la ‘burguesía’, al ‘liberalismo’ y al ‘capitalismo’ la ‘democracia’ —es decir, el grueso de las luchas obreras europeas hasta 1914—, así también, pero sin necesidad perentoria alguna que pudiera venir a justificarlo, Adorno y Horkheimer obsequiaron al ‘capitalismo’ con la ‘Ilustración’ —con Kant, con Robespierre, con Tom Paine, con toda la ciencia moderna, ¿te imaginas? ¡Menudo regalo! [...]” (Doménech, 2017, pp. 367-368).

³ Vale la pena señalar que: “Esta corriente filosófica define la materia como el sustrato de toda realidad, sea concreta o abstracta (pensamientos), emancipa la primacía e independencia de la materia ante la conciencia y lo espiritual, declara la cognoscibilidad del mundo en virtud de su naturaleza material, y aplica la dialéctica basada en las leyes dialécticas propuestas por Georg Wilhelm Friedrich Hegel para interpretar el mundo” (p. 3). “En tal sentido, al investigar se parte de un enfoque desde la cosmovisión que transparenta la postura filosófica del investigador y de su indagación científica sobre la realidad. Ello revela —quíerese o no, declárese o no— los fundamentos filosóficos de la ciencia. La racionalidad de la construcción de la ciencia implica que toda investigación se diseñe desde lo teórico-metodológico a partir de un posicionamiento coherente en la realidad que sirve de punto de partida al proceso indagatorio” (p. 3). “Desde esta perspectiva, se entiende que en el sistema de investigación Dialéctico-Crítico el propósito principal es el conocimiento de uno o más aspectos de la realidad, sin pretensiones de asignar a los objetos, reales o formales, contenidos que pueden existir en el sujeto, pero no en los objetos estudiados” (pp. 3-4). “Se explica así la existencia del método científico que revela las posiciones filosóficas del investigador en el empleo de fundamentos filosóficos dialéctico-materialistas en la investigación científica se debe asumir como una herramienta epistemológica que posibilita: la fundamentación cosmovisiva coherente del proceso y sus productos; la legitimación de su lógica discursiva; la indagación crítica ante los constructos, cuya reconstrucción teórica es una exigencia de la reflexividad dialéctica; el distanciamiento teórico como función del pensar epistémico, que asume en la praxis un modelo de evaluación comprometida de la realidad; la evitación del canon metodológico cerrado, que supone la triangulación dialéctica como perspectiva de análisis integrador” (Leyva Leyva y Proenza Garrido, 2021, p. 4).

Crítica de la Economía Política, donde estableció que “ni las relaciones jurídicas ni las formas de Estado pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que, por el contrario, radican en las condiciones materiales de vida”⁴ (Marx, 2015, p. 248).

Así, se debe destacar desde esta visión que las relaciones de producción, la estructura económica social y la posesión de los medios de producción son determinantes frente a las instituciones que se despliegan para su regulación, la legitimación del orden social y el ordenamiento jurídico que permite mantener las relaciones sociales, lo que también ocurre de manera inversa. De este modo, se puede comprender que los conflictos sociales entendidos de manera dialéctica y materialista son derivados de la disputa por el predominio y acceso a bienes materiales, lo que en últimas se dirige a las estructuras económicas y materiales de producción y a las regulaciones institucionales existentes que permiten su continuidad. Esto iría en sintonía con el planteamiento de Marx y Engels (2015) de que: “La historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases”⁵ (pp. 117-118).

Dadas las circunstancias, la perspectiva metodológica y epistémica que emplea la comprensión crítica dialéctica permite comprender las contradicciones sociales que fundamentan los conflictos sociales, las violencias e injusticias estructurales. Por esto, desde la visión materialista se entienden que las relaciones económicas y materiales de producción y la tenencia de los medios de producción se cristalizan a través de instituciones que permiten replicar y mantener solidificadas en el tiempo relaciones de poder, dominio y opresión, las que se pueden develar desde la perspectiva crítica emancipatoria. En este orden, se parte de la formulación

⁴ Sobre esto se destaca: “[E]n la producción social de su vida los hombres establecen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una fase determinada de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre lo que determina su ser sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. Al llegar a una fase determinada de desarrollo las fuerzas productivas materiales de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas, y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica se transforma, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella” (Marx, 2015, p. 248).

⁵ Ejemplifican señalando: “Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, sostuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras, franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases en pugna [...]. En las anteriores épocas históricas encontramos casi por todas partes una completa diferenciación de la sociedad en diversos estamentos, una múltiple escala gradual de condiciones sociales. En la antigua Roma hallamos patricios, caballeros, plebeyos y esclavos; en la Edad Media, señores feudales, vasallos, maestros, oficiales y siervos, y, además, en casi todas estas clases todavía encontramos gradaciones especiales [...]. La moderna sociedad burguesa, que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase. Únicamente ha sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de lucha, por otras nuevas [...]. Nuestra época, la época de la burguesía, se distingue, sin embargo, por haber simplificado las contradicciones de clase. Toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado” (Marx y Engels, 2015, pp. 117-118).

metodológica y epistémica que emplea la comprensión crítica dialéctica de que las contradicciones sociales han generado violencias⁶ e injusticias⁷ estructurales por la falta de garantía de la justicia social⁸ material, por lo que desde el plano jurídico se han legitimado instituciones como la de la propiedad privada, que ha partido de la base de contradicciones de clases, la de los poseedores y la de los desposeídos, cuestión que ha llevado a mantener un orden jurídico y social bajo estas estructuras, las mismas que deben ser tensionadas de forma crítica para plantear alternativas que permitan la democratización de la tierra y la construcción

⁶ Para Galtung (2016), la violencia estructural tiene como núcleo la “explotación”, donde “la clase dominante consiguen muchos más beneficios de la interacción en la estructura que el resto, lo que se denominaría con el eufemismo de intercambio desigual” (p. 153). Esta desigualdad llega incluso hasta el punto de que “las clases más desfavorecidas viven en la pobreza y pueden llegar a morir de hambre o diezmados por las enfermedades” (p. 153), como también “pueden ser abandonadas en un estado permanente y no deseado de miseria, que por lo general incluye la malnutrición, con un desarrollo intelectual menor, las enfermedades, que comporta también una menor esperanza de vida” (p. 153). Por esto, “la forma en que las personas mueren varía de acuerdo a la posición que se ocupe en la estructura social. Así, en el Tercer Mundo, los mayores índices de mortalidad se deben a la diarrea y a las deficiencias de inmunidad; mientras, en los países desarrollados, de forma prematura y evitable, como consecuencia de enfermedades cardiovasculares y tumores malignos. Todo esto sucede dentro de un sistema de estructuras complejas y al final de las cadenas causales, altamente ramificadas, largas y cíclicas” (p. 153). Cabe agregar que este tipo de violencia “deja marcas no sólo en el cuerpo humano, sino también en la mente y en el espíritu” (p. 153), impidiendo la “formación de la conciencia y la movilización, que son las dos condiciones para la lucha eficaz contra la dominación y la explotación” (p. 153), usando a su vez el “adocrinamiento, mediante la implantación de élites creadoras de opinión dentro de la parte más débil, por así decirlo, en combinación con el ostracismo, esto es, manipulando la percepción de la ciudadanía con una visión muy parcial y sesgada de lo que sucede, adormeciendo el sentimiento del reconocimiento personal y el sentido de la dignidad personal y social, evitando la formación de conciencia de clase” (p. 153); y por último, se realizan prácticas para la “alienación”, al emplearse “factores externos, sociales, económicos o culturales para desmotivar, limitar o condicionar la libertad personal y colectiva de la sociedad que, combinada con la desintegración del tejido social, evitando la cohesión de sus componentes, lo que evitaría su posible movilización” (Galtung, 2016, p. 153).

⁷ Para Young (2011), existe “injusticia estructural” cuando “los procesos sociales sitúan a grandes grupos de personas bajo la amenaza sistemática del abuso o de la privación de los medios necesarios para desarrollar y ejercitar sus capacidades, al mismo tiempo que estos procesos capacitan a otros para abusar o tener un amplio espectro de oportunidades para desarrollar y ejercitar capacidades a su alcance. La injusticia estructural es un tipo de agravio moral distinto de la acción agravante de un agente individual o de las políticas represivas de un Estado. La injusticia estructural ocurre como consecuencia de muchos individuos e instituciones que actúan para perseguir sus metas e intereses particulares, casi siempre dentro de los límites de normas y leyes aceptadas” (Young, 2011, p. 69).

⁸ Frente al concepto de justicia social se resalta la visión de Young (2000), quien sostiene que este “incluye todos los aspectos de las reglas y relaciones institucionales, en la medida en que están sujetos a potenciales decisiones colectivas” (p. 33), agregando que “los conceptos de dominación y opresión, antes que el concepto de distribución, deberían ser el punto de partida para una concepción de la justicia social” (Young, 2000, p. 33). Para la pensadora, al “evaluar la justicia social teniendo en cuenta si las personas tienen oportunidades no debe implicar evaluar un resultado distributivo, sino la estructura social que otorga o quita posibilidades a los individuos en situaciones relevantes” (Young, 2000, p. 49), debiendo tenerse de presente en las discusiones sobre este paradigma el “contexto y las causas de las distribuciones presentes con vistas a realizar juicios normativos sobre las reglas y relaciones institucionales” (Young, 2000, p. 55). Así, se resalta que para la autora: “La justicia no debería referirse solo a la distribución, sino también a las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo y ejercicio de las capacidades individuales, de la comunicación colectiva y de la cooperación. Bajo esta concepción de la justicia, la injusticia se refiere principalmente a dos formas de restricciones que incapacitan, la opresión y la dominación. Estos impedimentos incluyen modelos distributivos, pero implican también cuestiones que no pueden asimilarse sin más a la lógica de la distribución: procedimientos de toma de decisiones, división del trabajo y cultura” (Young, 2000, pp. 71-72). Igualmente, es importante realizar una relación con la violencia, la que es entendida como una práctica social y una “forma de injusticia”, en particular la que es “dirigida a ciertos grupos” y que se encuentra “institucionalizada y es sistémica”. Así, señala la autora que “En la medida en que las instituciones y las prácticas sociales alientan, toleran o permiten que se lleve a cabo la violencia contra miembros de grupos determinados, dichas instituciones y prácticas son injustas y deberían reformarse. Tal reforma podría requerir la redistribución de recursos o de posiciones sociales, pero en gran medida esto solo puede hacerse a través de un cambio en las imágenes culturales, en los estereotipos, y en la reproducción mundana de relaciones de dominación y aversión que está en los gestos de la vida cotidiana” (Young, 2000, p. 110).

de justicia social material. Así, la perspectiva crítica y la visión materialista y dialéctica de la historia y el derecho permiten desentrañar los orígenes de las instituciones que replican las hegemonías políticas y económicas como base de las desigualdades estructurales, siendo entonces necesario derribar los cimientos de estas construcciones ideológicas para pasar a mostrar alternativas emancipadoras y transformadoras de la realidad social.

Resultados

Violencia y derecho: una lectura geográfica crítica

Desde N. Blomley (2020), se comprende la manera en que la regulación de los derechos de propiedad privada sobre la tierra evidencia el nexo entre derecho y violencia, por lo que sostiene que la violencia tiene un importante papel para legitimar, fundamentar y hacer que opere un “régimen” donde existe la “propiedad privada”. El autor realiza una crítica a la geografía que se relaciona con la violencia del derecho en cuanto a la propiedad privada, por lo que las encuestas o “censo inmobiliario”, la “frontera” y la “grilla” tienen un importante papel tanto “práctico” como “ideológico” para legitimar, fundar y hacer que la propiedad privada funcione (Blomley, 2020).

En este orden, poseer una propiedad frente a la “tierra” se traduce en tener acceso a utilizarla y extraer de allí determinados beneficios, lo que implica una serie de relaciones que se oponen a las de otras personas. En este sentido, los “derechos de propiedad”, lo que hacen es regular cómo las personas accederán mediante sus relaciones al control de determinados recursos, pudiéndose excluir a personas de estas relaciones, como también normando sobre las formas de acceder a la propiedad y su transferencia, regulaciones que pueden darse de diferentes maneras, sean legales, jurisprudenciales, mediante las costumbres o prácticas tradicionales, entre otras. En este sentido, los derechos de propiedad pueden regular la forma de acceder a bienes y “recursos comunes”, pero también podrían regular los usos de bienes individuales, lo que para el autor constituye la finalidad de su estudio (Blomley, 2020).

Si bien podría parecer sumamente individualista el modelo privado de propiedad, su nacimiento se derivó más bien de exigencias sociales, éticas y políticas, siendo de gran importancia para la conformación y conservación de la sociedad. En este orden, la tenencia de propiedades refleja “jerarquías sociales” y tiene implicaciones en cuanto a las relaciones de ejercicio del poder, como también frente al acceso a determinados bienes y servicios, tanto básicos como en exceso por su acumulación y derroche, lo que genera injusticias. De esta forma, la “propiedad” se hace importante socialmente de diferentes maneras, desde lo simbólico y desde su significancia, llegando incluso a forjar identidades y ordenar el planeta, categorizando sujetos y espacialidades (Blomley, 2020).

Subraya el mismo autor, que en estas discusiones también entran asuntos “morales” en cuanto al “orden social”, puesto que impactan directamente sobre la forma en que se determinan y orientan las sociedades, donde se pueden encontrar grandes disputas por los diferentes actores sociales en cuanto a la tenencia de la tierra, y en particular, en los países tercermundistas, en los cuales las regulaciones afectan de manera directa a las comunidades (Blomley, 2020). En este sentido, al reflexionar sobre los vínculos de las personas en la sociedad y su relación con la propiedad, debe comprenderse esta última como dinámica, a partir de prácticas dialógicas y retóricas que justifican su adquisición y tenencia, pero también se ha de entender a través de medios “materiales” y “corpóreos”, como lo son, la movilización de “cuerpos”, “tecnologías” y “cosas” mediante “prácticas organizadas y disciplinadas” para establecer fronteras y cerramientos, delimitando quiénes pueden acceder y quiénes no, junto con los mecanismos institucionalizados para su defensa (Blomley, 2020).

Este “espacio” se hace presente material y discursivamente en lo referente a la propiedad, siendo dinámico y configurado a través de “actos performativos”, teniendo a su vez una labor disciplinadora en la sociedad, originando prácticas de réplica y dominación, constituyendo prácticas políticas y reguladoras. No obstante, es poco común ligar la “propiedad” con la “violencia corporal”, lo que puede darse a manera de ocultación discursiva, o de la candidez académica, por lo que se ha generado un ocultamiento de las prácticas violentas para mantener un orden de propiedad, lo que se ha reforzado mediante aparatos discursivos y legales, por lo que hay un enlazamiento que no puede seguirse ocultando (Blomley, 2020).

En este orden, desde diversas posiciones políticas y económicas, como la liberal y neoliberal, que giran alrededor de modelos coloniales, capitalistas o totalitarios se puede ver la justificación ideológica de la tenencia y acumulación de la tierra, incluso, mediante prácticas violentas (Blomley, 2020), de donde surgen conceptos de lo político como la distinción amigo-enemigo (Schmitt, 2004), donde se excluye al otro radicalmente distinto, lo que ha generado importantes daños en Colombia (Angarita *et al.*, 2015). Lo anterior, se funda en un modelo de libertad moderna (Berlin, 2014; Hobbes, 2017; Vélez Cárdenas, 2021) que fue crucial para la emancipación de la burguesía y la generación de prácticas coloniales que terminaron, en algunos casos, siendo la génesis de los totalitarismos (Arendt, 2020). Así, esta exclusión de esa alteridad radical se ha incrustado desde la misma forma de repartir el mundo, siendo la propiedad un límite que excluye, una violencia simbólica mediada por prácticas de reparticiones geográficas a partir de instrumentaciones técnicas y discursivas (Blomley, 2020). Sobre este punto el autor ha señalado:

Si el mundo no occidental proporciona un medio para legitimar la propiedad occidental, al ser presentado como un mundo anómico sin propiedad, que cabe diferenciar de las violencias ordenadas del derecho, el proyecto colonial ve también la imposición y la reconfiguración de los regímenes occidentales de propiedad impuestos

en esos espacios, a menudo con consecuencias violentas. (Blomley, 2020, p. 287)

Así mismo, desde posturas como la de Said (citado por Blomley, 2020), es claro que el imperialismo que piensa en tierras ajenas como conquistas a apoderar y las “nuevas formas de propiedad”, se alcanzaron mediante el “derecho” y las prácticas violentas, generando la dominación y opresión de pueblos enteros bajo fórmulas jurídicas, lo que incluso puede ser un antecedente de la distribución arbitraria de la propiedad que todavía yace en América Latina (Blomley, 2020). De este modo, el derecho, incluso, tuvo un papel legitimador en el despojo de tierras por parte de los aliados de las monarquías y los nacientes arrendatarios, como ocurrió en el caso inglés, lo que permitió el paso del modo de producción feudal al capitalista, pues se obligó a los trabajadores a vender su fuerza de trabajo en las ciudades a las que habían sido desplazados violentamente, de donde surgieron, por ejemplo, las leyes de vagos, para obligar a los aparceros desplazados a trabajar forzosamente y a vender su fuerza de trabajo (Marx, 2021).

Ahora bien, los problemas sobre la propiedad en el marco de las prácticas coloniales y las subyacentes relaciones de ejercicio del poder se han intentado legitimar mediante diferentes prácticas, como lo son la delimitación geográfica de los terrenos, junto con la realización de “censos” para la desposesión de pueblos originarios, estableciendo “fronteras” para conseguir el “olvido organizado” (Blomley, 2020). Un potente argumento de Blomley (2020), señala que las relaciones de propiedad se exigen de maneras “violentas”, ya que la propiedad se “ocupa” de “relaciones” entre personas que son “vigiladas” y “definidas por la ley”, constituyéndose como un “acto legítimo de expulsión” que es “sancionado por el Estado” y su “violencia legítima”, lo que es percibido claramente por los débiles, los oprimidos, quienes no tienen privilegios.

En este sentido, las grillas, cuadrículas y retículas permiten la “territorialización” de la propiedad, logrando desviar el ejercicio de la violencia en la sociedad por la tenencia de la tierra. En últimas, las defensas por derechos de propiedad terminan haciéndose pasar como jurídicas, consiguiéndose que se piense la propiedad simplemente como “relaciones” entre “propietarios” y “espacios inertes”, y no como una conjunción de “relaciones politizadas, y tal vez violentas” de conflictos, disputas, sufrimiento y despojo (Blomley, 2020). Estas violencias son manifiestas para quienes son excluidos, quienes padecen el sufrimiento en su propio cuerpo, en la vulnerabilidad, sabiendo claramente que existen injusticias, las que son más difíciles de percibir por quienes no padecen la exclusión (Blomley, 2020; Fraser, 2012).

No obstante, desde la perspectiva de Blomley y siguiendo a Arendt (2006), la simple reducción de la propiedad a “violencia” se torna problemática debido a las reivindicaciones que esta pueda emplear para el logro de “redes comunitarias” o para

ejercer resistencias frente a la “desposesión” (Blomley, 2020), como se evidencia en las prácticas de los campesinos colonos en Colombia, que se enfrentaron a las prácticas de los empresarios territoriales (LeGrand, 2016). En este orden, se resalta que si se comprenden el “derecho” y la “propiedad” como formas de “violencia”, se consigue, desde una visión ética, que el no reconocimiento por parte del “derecho” de sus violencias hace que estas se permeen por la “invisibilidad” y las “despersonaliza” en términos de Sarat y Kearns (citados por Blomley, 2020). A partir de lo anterior, se puede entender que las “violencias legales” son “sociales” y “selectivas”, configurando prácticas de racialización y gentrificación (Blomley, 2020), motivo por el cual, después de develar estas prácticas que benefician determinados sectores sociales, se puede entrar a disputar y “enfrentar” estas relaciones de dominación que generan “desigualdades”, opresión e injusticia (Blomley, 2020).

Es importante señalar que la existencia material de la “propiedad” se mantiene a través de “narrativas persuasivas” y de la conformación de “significados y representaciones”, pudiendo darse el ejercicio violento tanto mediante “persuasiones” como cuando se ejecuta materialmente; es decir, a través de la “violencia material” que trae consigo el ejercicio del derecho. En este entendido, la violencia se ejecuta de manera práctica y simbólica o representativa, sin que se deba caer en la ingenuidad de que el derecho sea simplemente un “juego del lenguaje”, pues está directamente ligado a su ejecución, a la fuerza que ejerce (Blomley, 2020).

Para cerrar, desde Benjamin (2001), se puede relacionar la violencia con la justicia y la legalidad, partiendo de la consideración de que la “problemática de la violencia” se hace “inherente a todas las cuestiones legales y morales” (Miralpeix y Ortega Insaurralde, 2018, p. 79). Así, diferentes visiones del derecho han ligado la violencia a la instrumentalidad entre medios y fines: “el derecho natural, por un lado, sostiene que lo que importan son los fines justos; mientras que el derecho positivo, por el otro, afirma que lo importante son los medios justos” (Miralpeix y Ortega Insaurralde, 2018, p. 80), sin embargo, su justificación es errónea al tratar de manera puramente instrumental la relación entre medios y fines. Por tal motivo, para Benjamin es necesario un enfoque histórico-filosófico del derecho, enfatizando en el sentido crítico sobre la utilización de la violencia como “criterio independiente” de los medios y fines justificados, pues tales justificaciones no son consideradas como adecuadas. Con ello se logra distinguir críticamente entre violencia que crea derecho y la que conserva el derecho, las que son denominadas como violencia “mítica” y “circular”. Si bien Benjamin se aparta de la violencia revolucionaria por sus efectos negativos, admite la huelga general política que busca alcanzar la justicia y la emancipación para los oprimidos (Miralpeix y Ortega Insaurralde, 2018).

La fuerza ejercida de manera pura, contraría directamente la noción de ley (Agamben, 2019), la que se presupone, debe ser creada de forma consensual, democrática y no tiránica o autocrática por cuanto esto viciaría su formación (Habermas, 1998) y su legitimidad (Mejía Quintana, 2016; Rawls, 2015). No obstante, al impedirse la garantía de unas condiciones materiales de existencia y vida digna para el campesinado, y al existir bloqueos institucionales que impiden el flujo comunicativo de las periferias a los centros de ejercicio del poder, se hace entonces necesaria la protesta y la huelga general de masas para transformar las realidades sociales injustas en una disputa por el derecho a ejercer la ciudadanía activa y la libertad en un sentido material republicano, donde deben ser garantizadas las condiciones materiales de existencia de toda la población en el marco de una *república*.

Así, siguiendo a Marey (2023), se debe disputar el sentido de la república, para reconfigurar las instituciones sociales y alcanzar la justicia social material, lo que, en últimas, se puede lograr desatando la potencia plebeya para la transformación social, lo que ha sido logrado tradicionalmente con las luchas sindicales, campesinas y obreras; es decir, las reivindicaciones de los desposeídos hermanados fraternalmente en la lucha política a partir de la huelga general de masas acompañada de la presión política a nivel parlamentario (Domènech, 2004). En este sentido, las reivindicaciones campesinas y las resistencias de los pueblos originarios se acompasan con la mirada emancipadora de las clases subordinadas, por lo que se hace necesario el llamado a la disputa colectiva por la democratización y constitucionalización a todos los niveles, tanto en el campo como en las industrias y la sociedad civil.

Vale la pena cerrar señalando que la violencia ha cumplido un importante papel para legitimar el derecho y la propiedad privada, al igual que la desposesión, motivo por el cual un marco teórico desde las geografías críticas y la filosofía política, en particular desde la visión republicana de orientación plebeya, permite plantear alternativas transformadoras para legitimar la transformación social a partir de las reivindicaciones de conceptos como la dignidad humana, la igualdad política, la libertad y la justicia social material. De esta manera, se desarrollarán los ejes estructurales de la apuesta de la democratización de la tierra en Colombia, a partir de las resistencias al derecho y al gobierno injustos, lo que puede ser alcanzado a través de la disputa por la libertad y por la búsqueda de la ciudadanía plena, lo que presupone la tenencia de unas condiciones materiales de existencia para la vida social autónoma.

Resistencias frente al derecho y al gobierno injusto: luchas por la dignidad en Colombia mediante la democratización de la tierra

Con los elementos anteriormente expuestos es posible pasar a comprender la relación entre violencia, derecho y propiedad en Colombia, siendo este un marco

problemático que ha impactado directamente la vida de muchas personas, pues la historia de nuestro país está escrita con sangre, al igual que en muchas de las regiones de América. Así, en importantes investigaciones se han demostrado las diferentes disputas frente al aprovechamiento de recursos naturales como en la costa pacífica del Chocó, donde los habitantes sin títulos de propiedad sobre la tierra se enfrentan constantemente a los extranjeros y grandes empresas que pretenden hacer minería (Leal, 2020) y en el alto occidente de Caldas, donde se han dado disputas entre comunidades indígenas y personas que querían fragmentar los resguardos y hacerse a la propiedad de las tierras (Lopera, 2021).

En igual sentido, la obra de C. LeGrand: *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*, evidencia la hipótesis de que contrario a la creencia tradicional de que en Colombia las dinámicas de concentración en la tenencia de la tierra provienen desde la época de la Colonia, han sido más bien la violencia, el derecho, los títulos de propiedad, la corrupción, el tráfico de influencias y las triquiñuelas jurídicas, los instrumentos que han servido para el despojo de las tierras (LeGrand, 2016).

Lo anterior por cuanto desde mediados del siglo XIX ha existido una problemática de ocupación por colonos campesinos de las tierras ubicadas en lugares apartados y declaradas baldías por el Estado, junto con el posterior despojo por parte de empresarios territoriales, quienes pretenden la exportación, para lo cual deben acumular tierras en gran escala, generando dinámicas de dominación arbitraria y servidumbre, pues estos empresarios obligan a los colonos a firmar contratos de aparcería o arrendamiento, para que estos últimos no sean reconocidos como poseedores legítimos (LeGrand, 2016), haciendo en ocasiones que se desplacen a lugares más apartados en su ánimo de vivir libres, expandiendo la frontera agrícola y generando nuevos espacios de disputa, que luego serán nuevamente perseguidos por los empresarios agrarios (LeGrand, 2016).

Esta situación es problemática por el simple hecho de nombrar estos terrenos como “baldíos”, situación que en parte se generó en razón a la expedición de Agustín Codazzi en 1850, quien determinó que el 75 % del territorio colombiano pertenecía a esta categoría, cuando en realidad estos bienes pertenecían a diferentes comunidades campesinas y pueblos originarios (LeGrand, 2016). Lo anterior genera la división entre propietarios o legítimos dueños autorizados por el Estado, y otros radicalmente distintos conformados por ocupantes poseedores o tenedores, situación que, en últimas, configura exclusión, siendo una práctica política violenta, estando enmarcada en el concepto de lo político de la distinción amigo-enemigo (Schmitt, 2004). Esto no se reduce al caso colombiano, ya que como ha demostrado Mariátegui (2002), las dinámicas de despojo afectaron gravemente a las comunidades indígenas, siendo el “problema del indio”, el problema de la tenencia de la tierra.

Este ánimo colonizador surge en Colombia a partir de la desamortización de manos muertas de los gobiernos liberales y las leyes 61 de 1874 y 48 de 1882, lo que; sin embargo, fue mantenido e incluso propulsado por gobiernos conservadores, pero bajo una férrea reacción de terratenientes y empresarios agrícolas, quienes practicaban el despojo y el engaño mediante el derecho. En este orden, los baldíos se consideraban, desde una perspectiva política, como un medio a partir del cual ingresaban tributos a la nación (entre 1820 y 1870), hasta pasar a una visión donde se pretendía su utilización para incrementar la producción económica, incentivando a los colonos a ocupar tierras medias y bajas (LeGrand, 2016). De esta manera, se daba la colonización impulsada desde 1850, con la dificultad de que los colonos, por falta de acceso a la educación y medios económicos, no podían lograr la titulación de las tierras, lo que si bien se intentó solventar con la normativa de 1874 y 1882, no tuvo grandes efectos prácticos (LeGrand, 2016).

Frente a la violencia ejercida por los grandes empresarios agrarios, los colonos impulsados por el pensamiento social de origen liberal, libertario y socialista empiezan la ofensiva, creando prácticas de resistencia frente a la opresión, la violencia y el despojo, lo que fuera incluso impulsado por la Corte Suprema de Justicia en 1926 con una emblemática sentencia, donde las tierras se presumían baldías salvo que se comprobara lo contrario; es decir, se exigía el título colonial y la cadena de tradiciones hasta la persona que reclamaba la tierra, lo que se ha denominado en algunas ocasiones como la “prueba diabólica”. En este sentido, se gestó una democratización, donde las grandes haciendas fueron ocupadas por colonos, quienes apostaban por formas organizativas comunales, como por ejemplo en el Sumapaz, que sería uno de los antecedentes de las “repúblicas independientes” (LeGrand, 2016).

En este sentido, desde la mirada de LeGrand (2016), en Colombia entre los años 1874 a 1936 se dieron prácticas jurídicas y políticas que impulsaron la construcción de resistencias con el protagonismo de los colonos que disputaban la tenencia de la tierra ocupando los bienes baldíos del Estado, ejecutando formas solidarias con prácticas que permitían la cohesión social en las comunidades más allá de la simple solidaridad mecánica u orgánica propia del capitalismo (Fix-Fierro, 2018). Por lo que, la resistencia campesina, afrodescendiente e indígena rompe estos esquemas, encaminándose más allá de las éticas que dan predominio a la acumulación, siendo uniones por la defensa de una causa común y de formas de vida autónomas, pretendiendo mantener la dignidad, la libertad y autonomía, la autodeterminación y en últimas, se han erigido como luchas para garantizar la vida (Sanders, 2004, 2017).

Lo anterior rompe las lógicas tradicionales de vida acentuadas sobre la propiedad privada para defender formas de vida autónomas y orgánicas bajo la ocupación de territorios. Con esto, las comunidades pudieron, bajo asociaciones espontáneas, apartarse de la violencia del derecho para autorregularse mediante formas

autónomas y mecanismos comunitarios asamblearios. De este modo, se buscó la construcción de comunidades democráticas, donde el ideal de autogobierno procuraba garantizar la dignidad a través de la tenencia de la tierra y la autonomía de los pueblos (Fals Borda, 2013; Sanders, 2004, 2017).

Esta colonización sería impulsada posteriormente tras la Gran Depresión de 1929, donde se daba a los desempleados ciudadanos la posibilidad de trabajar en el campo y ocupar predios, esto en un intento de movilizar la producción agrícola nacional para hacer frente a la caída de la economía. La disputa continuó hasta que las presiones políticas al gobierno de Alfonso López Pumarejo generaron una “contrarrevolución agraria” mediante la Ley 200 de 1936 (LeGrand, 2016). Esta Ley estableció en su artículo primero que se “presume” que “no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares”, lo que no es otra cosa que “explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica” (Congreso de la República, Ley 200 de 1936, art. 1). Así mismo, el “cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella” (Congreso de la República de Colombia, Ley 200 de 1936).

La interpretación del anterior artículo y otros de dicha disposición ha sido problemática, generando, incluso, debates hasta nuestros días, como se evidencia en la Sentencia SU-288 de 2022. Si bien hay una presunción de propiedad a partir de la explotación económica y cultivo de la tierra, esta se desvirtuaba por títulos inscritos con anterioridad a la ley, por lo que la presunción del artículo 1.º buscaba proteger a los colonos sin tierra, encontrándose, sin embargo, la presunción de baldíos frente a bienes no poseídos, dándose por de más una fórmula transaccional, teniéndose que demostrar la cadena de títulos hasta llegar a los originarios. Una de las mayores problemáticas que entra en una cadena de omisiones, conveniencias e incluso en prácticas corruptas sistémicas (Vergara, 2021), es que no se ha logrado una clarificación que permita saber la titularidad de la tierra, lo que quizás se ha dado a conveniencia de ciertas élites políticas, económicas y terratenientes o en términos de LeGrand (2016): de empresarios agrarios.

Las anteriores contradicciones han llevado a que en el campo colombiano persistan las desigualdades y la falta de acceso a la tierra, lo que ha sido un foco generador de violencias. Si bien el conflicto armado colombiano ha tenido diferentes matices y dimensiones (Vélez Cárdenas, 2023), para realizar un análisis a profundidad del mismo debe verse más allá de la “punta del *iceberg*”, entendiendo las raíces

profundas del mismo⁹ (Galtung, 2003). Por esto, para la construcción de paz, debe comprenderse que han de ser superadas las contradicciones sociales por la posesión de los medios de producción y, en particular, por la tenencia de la tierra, lo que se lograría mediante un proceso de democratización para alcanzar la justicia social (Young, 2000, 2011).

Así, se han logrado evidenciar algunas de las prácticas de opresión, despojo de tierras y dominación estructural frente a la tenencia de la tierra en Colombia, lo que ha sucedido en muchos lugares más de nuestra América, frente a lo cual se han generado resistencias y oposiciones a las prácticas jurídicas y estatales injustas, mediante disputas por la democratización de la tierra y la conquista de la libertad y dignidad humana. Con esto, se reivindican entonces las visiones de la justicia social material, la dignidad humana y la libertad, en su sentido republicano, para lograr transformaciones frente a las injusticias estructurales, apostando a la democratización de la tierra y la garantía de condiciones materiales de existencia para la vida social autónoma, que permitan la emancipación del campesinado, su autonomía y autogobierno.

Por lo anterior, se plantea como alternativa para romper las injusticias y violencias estructurales en el campo colombiano, la necesidad de la superación de la fundamentación de la función social de la propiedad sobre las bases de la propiedad privada liberal burguesa, siendo necesario replantear su sedimentación a partir del paradigma¹⁰ de la concepción fiduciaria de la propiedad. En esta última visión, la propiedad se entiende como entregada en “fideicomiso” por el pueblo soberano o el conjunto de personas que integran la comunidad a los “agentes particulares” para su administración, debiendo estos responder frente a las necesidades sociales, por lo que se presenta el reto de diseñar la “institución social de la propiedad”, atendiendo a los intereses de la comunidad, a la “justicia” y al “bien común”¹¹ (Bertomeu, 2021, pp. 28-29).

⁹ Al efecto, señala Galtung (2016), que el “ciclo vicioso de la violencia” puede gestarse desde el “vértice de la violencia estructural”, toda vez que la “diferenciación social” puede incorporar “características verticales con intercambios cada vez más desiguales” (p. 156), por lo que tales “hechos diferenciadores en la sociedad provocarían el desarrollo de políticas que contribuyesen a su mantenimiento así como tipos específicos de violencia cultural que las justificasen” (p. 156), siendo tal la “generalización que hace el materialismo en la teoría marxista” (p. 156). De igual manera, es posible que ocurra que este “círculo vicioso” inicie de una combinación de “violencias” tanto “directa” como “estructural”, lo que se da “cuando un grupo social oprime a otro hasta el punto que se sienten en la necesidad de aportar una justificación, que es aceptada por la élite dominante con entusiasmo en el nuevo contexto cultural, mientras se pretende establecer de forma permanente en la nueva estructura formal” (Galtung, 2016, p. 156).

¹⁰ Para Kuhn (1992) “un paradigma es lo que comparten los miembros de una comunidad científica y, a la inversa una comunidad científica consiste en unas personas que comparten un paradigma” (p. 271).

¹¹ Señala Bertomeu (2021): “Porque, así como la autoridad política sólo es un *trustee* del pueblo libre soberano, razón por la cual —como toda relación fiduciaria asimétrica de este tipo— el pueblo fideicomitente puede romper unilateralmente en cualquier momento su relación con sólo manifestar su pérdida de confianza en ella; así también la apropiación privada de la tierra y de los recursos productivos no es sino un fideicomiso concedido por el común —por la república— que puede ser usufructuado mientras se haga un buen uso conforme al interés público. En todas las constituciones políticas contemporáneas se habla de la ‘función social de la propiedad privada’, todas ellas rinden tributo a esta ingeniosa solución naturalista que heredamos de Locke” (p. 29).

La anterior visión fiduciaria de la propiedad permitiría legitimar las transformaciones sociales necesarias para abordar las problemáticas expuestas en torno a la distribución de la propiedad, pudiendo sustituir la visión privatista, que ha venido acompañada del despojo y el expolio, pasando entonces a buscar alternativas en torno a la justicia social material, donde debe existir un compromiso colectivo, o una “responsabilidad por la justicia”¹² (Young, 2011), pues la comunidad debe asumir la carga de superar las injusticias estructurales, perpetuada por las instituciones, para pasar a garantizar una libertad plena, sin opresión, dominación arbitraria y alienación en las zonas rurales en Colombia donde se presentan grandes desigualdades de acceso a la tierra. Este concepto de justicia que busca que se asuman las responsabilidades sociales ante las injusticias, se hace a su vez necesario ante las dificultades de realización e implementación de las reformas agrarias, por lo que se torna imprescindible su implementación, junto con la idea de “fraternidad” (Domènech, 2004), para lograr la emancipación social de los pueblos que han sido tradicionalmente subordinados.

Conclusiones

Para cerrar, se puede entonces sostener que estas disputas en torno a la tenencia de la tierra y las reivindicaciones de poblaciones campesinas, afrodescendientes e indígenas siguen latentes, por cuanto el problema de la tierra en Colombia no ha variado sustancialmente. En este orden, es entonces necesario develar muchas prácticas discursivas del derecho como dispositivos de dominación, hegemonía y violencia ilegítima, que emplea la fuerza haciéndola pasar como legal, cuando realmente funge como un instrumento ideológico de dominación. Por ello, es importante pensar el nuevo papel que debe darse al derecho y a la forma en que es construido; es decir, el que debe partir de la protección de la dignidad de la persona humana y su libertad intrínseca a no ser sometida arbitrariamente por otras personas, como tampoco debe haber sometimiento de las comunidades a violencias e injusticias estructurales. Al respecto, se debe tender a la constitucionalización del derecho y de los diferentes espacios de la vida social, al igual que a la democratización, lo que implica la posibilidad de disputar sobre la toma de las decisiones que impacten en la comunidad y garantizar las condiciones materiales de existencia para la vida autónoma en sociedad.

¹² Señala Young (2011) que: “El modelo de la conexión social de la responsabilidad dice que el individuo tiene la responsabilidad de la injusticia social porque con sus acciones contribuye a los procesos que producen consecuencias injustas. Nuestra responsabilidad deriva de que pertenecemos con otras personas a un sistema de procesos independientes de cooperación y competencia con los que buscamos beneficios y nos proponemos llevar a cabo proyectos. Dentro de estos procesos, cada uno esperamos que se nos trate con justicia, y los demás pueden esperar legítimamente que les tratemos con justicia. Todos los que habitan en estas estructuras deben asumir la responsabilidad de remediar las injusticias que causan, aunque ninguno es específicamente culpable del daño en sentido legal. Así pues, la responsabilidad en relación con la injusticia no deriva de vivir según una misma constitución, sino de participar en los diversos procesos institucionales que provocan injusticia estructural” (p. 116).

Con esto, se puede entender que las prácticas jurídicas no son “neutrales” y que sirven para imponer hegemonías políticas y económicas; y en este orden, debe develarse la violencia con la que actúa, lo que se puede evidenciar con autores como Blomley (2020) desde un aspecto teórico, pero que en la realidad se puede ver confirmado en la praxis a través de reconstrucciones historiográficas, como las realizadas por Leal (2020), Lopera (2021) y LeGrand (2016). Por consiguiente, la academia debe propulsar la investigación sobre estos ejes vertebrales, para con ello intentar rastrear las prácticas de dominio (Cadañia y Coronel, 2021) y la construcción de “verdades” impuestas (Castro-Gómez, 2010), las que, en últimas, ocultan los grandes problemas de la sociedad, legitimando legalmente las injusticias extremas (Alexy, 2004) y estructurales (Young, 2011).

Por tanto, se abre la tarea de pensar la forma de construir una verdadera libertad para las comunidades campesinas y grupos étnicos en Colombia, libertad que sin duda debe ir atada a garantizar unas condiciones materiales de existencia que permitan una vida digna. En este orden, se debe priorizar por parte del Gobierno colombiano una reforma agraria fundada en la concepción fiduciaria de la propiedad que permita al campesinado y a los grupos étnicos ser los propietarios de los medios de producción, de las tierras que trabajan. Con esto se garantizaría entonces una libertad real y plena, en su sentido republicano (Bertomeu, 2005; Bertomeu y Domènech, 2005; Domènech, 2004; Soria, 2023). Esta fórmula permitiría superar el atraso en el campo y terminar con las condiciones de servidumbre a las que se encuentran sometidos los trabajadores agrarios sin propiedad, pues como se ha señalado en la tradición republicana social, la libertad depende de no someterse arbitrariamente a la voluntad de otros.

Así mismo, se plantea la necesidad de pensar estas problemáticas desde la visión de justicia social, bajo el entendido de que existen responsabilidades colectivas por la perpetuación de instituciones que replican injusticias estructurales y, por consiguiente, es deber de la comunidad replantear la institucionalidad para adecuarla a unos estándares adecuados de protección y garantía de derechos humanos, de la dignidad humana, la libertad y el derecho de existencia. Para ello, se requiere entonces la sustitución del concepto de lo político imperante de enemistad, para pasar a la visión fraternal, de hermanamiento entre las personas que habitan en los diferentes pueblos libres, las comunidades campesinas y los grupos étnicos, en aras de mantener viva la pretensión de la consigna de la Revolución mexicana: “La tierra es de quien la trabaja”.

La república debe entonces tener la capacidad de disputar activamente en el conflicto por subsanar los problemas en torno a la tenencia de la tierra, por lo que la democratización y el acceso a la propiedad traería consigo la materialización de la dignidad humana y la libertad de los pueblos. Así, cobran importancias teorías como la de la concepción fiduciaria de la propiedad y el poder, la que permitiría que el pueblo como sujeto principal pueda retomar el control fiduciario de la

propiedad, la que se entiende, es administrada por agentes, lo que abre el camino a futuras exploraciones teóricas y conceptuales, con la posibilidad de impacto sobre las relaciones jurídicas y la transformación social.

Referencias bibliográficas

- Agamben, G. (2019). *Estado de excepción*. (2.ª ed.). Adriana Hidalgo Editora.
- Alexy, R. (2004). *El concepto y la validez del derecho*. (2.ª ed.). Editorial Gedisa.
- Angarita, P. E., Gallo, H., Jiménez, B. I., Londoño, H., Londoño, D., Medina, G., Mesa, J. A., Jiménez, D. R., Ramírez, M. E., y Ruíz, A. M. (2015). *La construcción del enemigo en el conflicto armado Colombiano 1998-2010*. Sílabá; Universidad de Antioquia; INER.
- Arendt, H. (2006). *Sobre la violencia*. Alianza Editorial.
- Arendt, H. (2020). *Los orígenes del totalitarismo*. Alianza Editorial.
- Benjamin, W. (2001). *Para una crítica de la violencia, y otros ensayos. Iluminaciones IV*. (E. Subirats, introducción y selección, R. Blatt, trad.). Taurus.
- Berlin, I. (2014). *Dos conceptos de libertad. El fin justifica los medios. Mi trayectoria intelectual*. (2.ª ed., A. Rivero, trad.). Alianza Editorial.
- Bertomeu, M. J. (5 de julio de 2005). *Republicanismo y propiedad*. Sin permiso. <https://www.sinpermiso.info/textos/republicanismo-y-propiedad>
- Bertomeu, M. J. (2021). La concepción republicana y fiduciaria de la propiedad y de la soberanía política. Sus consecuencias para la universalización de la libertad no dominada. En F. Erazun y M. Castillo Merlo (eds.), *Pensar la política en clave republicana. Debates sobre igualdad y libertad* (pp. 21-34). Editorial Universitaria del Comahue.
- Bertomeu, M. J. y Domènech, A. (2005). El republicanismo y la crisis del rawlsismo metodológico (Nota sobre método y sustancia normativa en el debate republicano). *Isegoría*, (33), 51-75. <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/418>
- Blomley, N. (2020). Derecho, propiedad y geografía de la violencia: la frontera, el censo inmobiliario y la grilla. En M. Castro (ed.), *Derecho y geografía: espacio, poder y sistema jurídico / Estudio preliminar*. Ediciones Uniandes; Siglo del Hombre Editores.
- Botero Bernal, A. (2016). Sobre el uso de la bibliografía en la investigación jurídica. *Pensamiento jurídico*, (43), 475-504. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/66825>
- Cadahia, L. y Coronel, V. (2021). Volver al archivo. De las fantasías descoloniales a la imaginación republicana. En M. Marey (ed.), *Teorías de la república y prácticas republicanas* (pp. 59-98). Editorial Herder.
- Castillo, C., García Villegas, M. y Rubiano, S. (2008). Estado y Territorio en las regiones: estudio de casos. En *Jueces sin Estado La justicia colombiana en zonas de conflicto armado* (pp. 49-92). Siglo del Hombre Editores.
- Castro-Gómez, S. (2005). *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Castro-Gómez, S. (2010). *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Siglo del Hombre Editores; Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar; Ediciones USTA.
- Cebotarev, E. A. (2003). El enfoque crítico: Una revisión de su historia, naturaleza y algunas aplicaciones. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(1), 17-56. <http://revistaumanizales.cinde.org.co/rlnsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/333>
- Colombia, Congreso de la República. Ley 200 de 1936 (16 de diciembre), sobre régimen de tierras. *Diario Oficial* n.º 23388. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16049>

- Colombia, Corte Constitucional. (18 de agosto de 2022). Sentencia SU-288 de 2022. [MS Antonio José Lizarazo Ocampo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su288-22.htm>
- Domènech, A. (2004). *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*. Editorial Crítica.
- Domènech, A. (2017). *La democracia republicana fraternal y el socialismo del gorro frigio*. Editorial de Ciencias Sociales.
- Fals Borda, O. (2013). *Socialismo raizal y el ordenamiento territorial*. Ediciones Desde Abajo.
- Fix-Fierro, H. (2018). *Manual de sociología del derecho. Dieciséis lecciones introductorias*. Fondo de Cultura Económica.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. (A. Martínez Riu, trad.). Editorial Herder.
- Fraser, N. (2012). Sobre la Justicia. Lecciones de Platón, Rawls e Ishiguro. *New Left Review*, 74, 37-46. <https://newleftreview.es/issues/74/articulos/nancy-fraser-sobre-la-justicia.pdf>
- Fraser, N. y Honneth, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Ediciones Morata.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. (T. Toda, trad.). Bakeaz.
- Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de estrategia*, 183, 147-168. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5832797.pdf>
- García Villegas, M. y Espinosa, J. R. (2013). *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*. Dejusticia.
- Habermas, J. (1998). Política deliberativa: un concepto procedimental de democracia. En *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Hobbes, T. (2017). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. (3.ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Editorial Crítica.
- Kuhn, T. S. (1992). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Leal, C. (2020). *Paisajes de libertad. El Pacífico colombiano después de la esclavitud*. Ediciones Uniandes.
- LeGrand, C. (2016). *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. (2.ª ed.). Ediciones Uniandes; Editorial Universidad Nacional de Colombia; Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).
- Leyva Leyva, L. M. y Proenza Garrido, Y. C. (2021). El método científico: validación y confirmación del resultado investigativo. *Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa (REFCaE)*, 9(2), 1-20. <https://refcale.uileam.edu.ec/index.php/refcale/article/view/3356>
- Lopera, G. (2021). *We Have the Land Titles: Indigenous Litigants and Privatization of Resguardos in Colombia, 1870s-1940s*. Florida International University.
- Marey, M. (2023). Contra el posibilismo, o por qué disputarle el republicanismo a la derecha. *Políticas de la Memoria*, (23), 170-181. <https://ojs.politicasdelamemoria.cedinci.org/index.php/PM/article/view/835>
- Mariátegui, J. C. (2002). *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Ediciones Era.
- Marx, K. (2015). Contribución a la Crítica de la Economía Política. En *Antología*. Siglo Veintiuno Editores.
- Marx, K. (2021). *El Capital. Crítica de la economía política*. (2.ª ed., libro I, tomo III, V. Romano García, trad.). Ediciones Akal.
- Marx, K. y Engels, F. (2015). *Manifiesto del partido comunista*. En *Antología*. Siglo Veintiuno Editores.
- Mejía Quintana, Ó. (2016). *Teoría consensual del derecho. El derecho como deliberación pública*. Universidad Nacional de Colombia.

- Miralpeix, M. M. y Ortega Insaurralde, C. (2018). Poder, violencia y revolución en Walter Benjamin y Hannah Arendt. *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 21(1), 77-89. <https://doi.org/10.5209/RPUB.59698>
- O'Connell, P.O. (2020). Derecho, marxismo y método. *Revista Derechos en Acción*, 5(14), 254-273. <https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/103589/pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pettit, P. (2016). *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Editorial Planeta.
- Rabiela Beretta, A. (2019). De Marx a Mariátegui, acumulación originaria y comunidad agraria. *Xipe totek*, 2(110), 127-154. <https://revistas.iteso.mx/index.php/XT/article/view/144>
- Rawls, J. (2015). *Liberalismo político*. (S. R. Madero Báez, trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Said, E. (1993). *Culture and Imperialism*. Knopf.
- Sanders, J. E. (2004). *Contentious republicans. Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia*. Duke University Press.
- Sanders, J. E. (2017). *Republicanos indóciles. Política popular, raza y clase en Colombia siglo XIX*. Ediciones Plural.
- Schmitt, C. (2004). El concepto de lo "político". En *Carl Schmitt, teólogo de la política*. Fondo de Cultura Económica.
- Soria, L. (2023). Perspectivas y desafíos de los republicanismos plebeyos hispanoamericanos. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 32(1), 53-78. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8953257>
- Torres Mora, Á. G. (2020). Acumulación primitiva y acaparamiento de tierras en Colombia. Dinámicas del desarrollo. *Papel Político*, 25, 1-2. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/papelpol/article/download/24686/25116/>
- Vega Cantor, R. (2012). Colombia, un ejemplo contemporáneo de acumulación por desposesión. *Theomai*, (26), 2-25.
- Vélez Cárdenas, J. D. S. (2021). *Democracia del pueblo. Entre antiguos y modernos*. Grupo Editorial Ibañez.
- Vélez Cárdenas, J. D. S. (2023). "Paz total" en Colombia. Retos y perspectivas desde la justicia como equidad y la democrática deliberativa republicana. *Revista Academia & Derecho*, 14(27), 1-25. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9248241.pdf>
- Vergara, C. (2021). *República plebeya. Guía práctica para construir poder popular*. (2.ª ed.). Imprenta Juan Varas.
- Villarraga Peña, F. A. (2020). Landnahme capitalista y acumulación por desposesión en el conflicto armado en Colombia. *Encuentros*, 18(3), 63-75. <http://ojs.uac.edu.co/index.php/encuentros/article/view/2133>
- Young, I. M. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. (S. Álvarez, trad.). Ediciones Cátedra.
- Young, I. M. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Ediciones Morata.